



ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2023-MDM

Macate, 17 de agosto de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACATE;

POR CUANTO:

VISTO: En Sesión Ordinaria de fecha 17 de agosto de 2023 se somete a debate el proyecto de Ordenanza que aprueba el **REGLAMENTO PARA LA ERRADICACIÓN DE LA MOSCA DE LA FRUTA DEL DISTRITO DE MACATE**, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del Gobierno Local, el territorio, la población y la organización, conforme así lo señala el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 80° en su numeral 2.3 del inciso 2) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, sobre Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones señala: 2.3. Proveer los servicios de saneamiento rural cuando éstos no puedan ser atendidos por las municipalidades distritales o las de los centros poblados rurales, y coordinar con ellas para la realización de campañas de control de epidemias y sanidad animal; concordante con el numeral 4.2 del inciso 4) de dicho dispositivo legal.

Que, el Decreto Legislativo 1059, Ley General de Sanidad Agraria, en literal a), Artículo 1 establece la prevención, el control y la erradicación de plagas y enfermedades vegetales y de animales que representan riesgo para la vida y la salud de las personas y los animales y la preservación de los vegetales disponiendo en su artículo 4° que la autoridad nacional sanitaria es el Servicio Nacional de Sanidad Agraria SENASA, como organismo adscrito al Ministerio de Agricultura, instancia que podrá delegar o autorizar el ejercicio de sus funciones a personas naturales o jurídicas del sector público o privado para la prestación de servicios en los aspectos de Sanidad Agraria que ellos determinen.

Que, los lineamientos de política sectorial establecidos por el Ministerio de Desarrollo Agro y Riego, establece "prevenir, controlar, y erradicar plagas y enfermedades que afectan a la economía nacional, enfatizando en control y erradicación de la mosca de la fruta y custodiar el adecuado de productos fito y zoonosanitarios".

Que, el Decreto Supremo N° 009-2000 – AG -SENASA, mediante el cual el Servicio Nacional de Sanidad Agraria, ha aprobado el reglamento para el control supresión y erradicación de la mosca de la fruta en el





país habiendo adoptado determinados lineamientos de política actividades, estrategias y proyectos.

Que, de acuerdo a los diagnósticos efectuados por la Dirección Regional de Agricultura, uno de los problemas que viene confrontando la población dedicada a la actividad agropecuaria, de las provincias a nivel regional y local en alta incidencia de la mosca de la fruta, esto afecta directamente o indirectamente en los ingresos económicos de los de los productores hortofrutícolas, así como en la calidad de vida de la población dedicada a la actividad afectando sus ingreso y economía familiar.

Que, la mosca de la fruta, viene causando pérdidas en la producción y el productor por contrarrestar esta situación utilizan abundantes agroquímicos que dañan la salud, contaminan el medio ambiente y generar mayor inversión. También la existencia de servicios de sanidad vegetal ineficiente, conlleva a los productores a abonar sus cultivos quedando como focos de infección y dedicarse a otras actividades en las ciudades.

Que, una de las limitantes para el lograr el acceso de plantas y productos agrícolas a los mercados internacionales es la presencia de las plagas en las áreas donde se cultivan y se producen estos productos, siendo indispensable que el estado peruano a través de los diferentes niveles de gobierno nacional, regional y local, adopten políticas orientadas a controlar y erradicar estas plagas, entre las que se consideran a la mosca de la fruta, científicamente conocida como *Ceratitis capitata* Wied, y *Anastrepha* sp.

Que, a través del Informe N° 120-2023-SGDEyS-MDM, el Sub gerente de Desarrollo Económico y Social hace llegar a la Gerencia Municipal, el Proyecto de Ordenanza que aprueba el reglamento para la erradicación de la mosca de la fruta del Distrito de Macate, para la implementación y ejecución de buenas prácticas y medidas agro sanitarias para el cuidado de nuestra agricultura, para poder erradicar la Mosca de la fruta, el presente reglamento establece obligaciones y sanciones. También permitirá establecer y declarar áreas libres de la mosca de la fruta, promover la producción hortofrutícola y propiciar el manejo integrado en la fruta del Distrito de Macate. Se necesita la participación activa de los actores involucrados para brindar las facilidades a los técnicos que representaran a las autoridades que han realizado alianza estratégica como Municipalidad, Senasa y Cosagra, para erradicar la mosca en la fruta en Macate, por lo que lo deriva para su trámite respectivo, según Ley. Recomendando que sea sometido a votación del Pleno Municipal.

Que, dicho reglamento para la erradicación de la mosca de la fruta del Distrito de Macate es de observancia general en el ámbito del distrito de Macate, sus disposiciones son de orden público e interés social, por lo cual todas las personas naturales y/o jurídicas, públicas y/o privadas, incluyendo las Instituciones Estatales, tienen la obligación, bajo responsabilidad, de cumplir las disposiciones de la presente norma, así como todas las medidas agro sanitarias que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA establezca en uso de sus facultades.

Cabe indicar que la erradicación de las moscas de la fruta trae consigo mayores oportunidades económicas para los pequeños productores, menores costos de producción y la reducción o eliminación del uso de plaguicidas. Por tal motivo, la ordenanza municipal propuesta por la Sub gerencia de Desarrollo Económico y Social, representa un logro para el SENASA y para los productores hortofrutícolas, en la búsqueda de lograr mejores resultados en la erradicación de la plaga mosca de la fruta.





Que, mediante Informe Legal N° 049- 2023-SGAJ-MDM, la Sub gerencia de Asesoría Jurídica, opina que resulta legalmente viable aprobar el Proyecto de Ordenanza que aprueba el reglamento para la erradicación de la mosca de la fruta del Distrito de Macate, solicitando que la Oficina de Secretaria General remita los actuados al Pleno Municipal para su debate y aprobación en Sesión de Concejo, de acuerdo a sus atribuciones.

Que, estando a las consideraciones fácticas y jurídicas expuestas en la Sesión Ordinaria N° 016- 2023-MDM de fecha 17 de agosto de 2023, en el ejercicio de la atribución conferida por la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972, con el voto unánime y la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta de sesión.

Ha dado la Ordenanza siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA ERRADICACIÓN DE LA MOSCA DE LA FRUTA DEL DISTRITO DE MACATE

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el REGLAMENTO PARA LA ERRADICACIÓN DE LA MOSCA DE LA FRUTA DEL DISTRITO DE MACATE, el mismo que forma parte de la presente ordenanza, con III capítulos, V títulos, Disposición Complementaria y II Anexos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Social, División Técnica Agropecuaria y División de Ecología, Medio Ambiente y Reciclaje el cumplimiento estricto de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. - La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Portal Web Institucional (www.gob.pe/munimacate) y periódico mural de la Municipalidad Distrital de Macate.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACATE

Fidel M. Alva López
ALCALDE





REGLAMENTO PARA LA ERRADICACIÓN DE LA MOSCA DE LA FRUTA EN EL DISTRITO DE MACATE

TÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º

El presente Reglamento es de observancia general en el ámbito del distrito de Macate, sus disposiciones son de orden público e interés social, por lo cual todas las personas naturales y/o jurídicas, públicas y/o privadas, incluyendo las Instituciones Estatales, tienen la obligación, bajo responsabilidad, de cumplir las disposiciones de la presente norma, así como todas las medidas agro sanitarias que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA establezca en uso de sus facultades.

Artículo 2º

Para efectos del presente Reglamento se entiende por Baja Prevalencia de las Moscas de la Fruta, al conjunto de normas, medidas y procedimientos Fitosanitarios emitidos en el presente cuerpo legal y, las dictadas oportunamente por el SENASA y la Municipalidad Distrital de Macate tendientes a alcanzar niveles poblacionales de la plaga dentro del rango de índices de MTD de baja prevalencia de las moscas de la fruta en el distrito de Macate.

Artículo 3º

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento norman el proceso de control para alcanzar un status de baja prevalencia de las moscas de la fruta; así como establecen las obligaciones y sanciones a las entidades públicas o privadas, productores, exportadores, comerciantes y transportistas de productos hospedantes de moscas de la fruta que infrinjan el presente reglamento.

Artículo 4º

El cumplimiento del presente reglamento estará a cargo de la Gerencia Municipal, Sub de Desarrollo Económico y Social, División Técnica Agropecuaria y División de Ecología, Medio Ambiente y Reciclaje, con grado de participación.

- a) La Municipalidad dispondrá de 03 técnicos para el distrito, con grado de Inspector o auxiliar de vigilancia – notificador.

Artículo 5º

Son objetivos del presente reglamento:

- a) Establecer y declarar áreas de baja prevalencia de moscas de la fruta. (*Ceratitis capitata* Wied., *Anastrepha fraterculus* (Wied.) y *Anastrepha grandis* (Macquart) y otras en el Distrito de Macate, que el





- SENASA determine por su importancia cuarentenaria, incrementando y desarrollando la oferta hortofrutícola exportable en condiciones de mejor calidad y mayor competitividad.
- b) Disminuir las pérdidas directas e indirectas, los sobrecostos de producción y de comercialización originados como consecuencia de la plaga, aumentando de esta manera la productividad y producción hortofrutícola.
 - c) Propiciar el Manejo Integrado de las Moscas de la Fruta, reduciendo el uso irracional y desmedido de plaguicidas agrícolas logrando mejoras en el medio ambiente, minimizando los riesgos a la salud humana y manteniendo el equilibrio del agroecosistema.

Artículo 6°

La Municipalidad Distrital de Macate en coordinación con el SENASA y COSAGRA, propiciará y promoverá la participación de las Instituciones Estatales, de las Asociación de Agricultores, del sector privado, de las organizaciones representativas o individuales y del público en general, a fin de alcanzar los objetivos señalados en el artículo precedente.



Artículo 7°

Son deberes de los propietarios, productoras, exportadores, comerciantes, transportistas y en general de los portadores de productos hospedantes de moscas de la fruta, según su grado de participación:

- a) Brindar las facilidades al personal autorizado de la Municipalidad, SENASA y COSAGRA, para la aplicación del presente reglamento, así como cumplir oportunamente las disposiciones fitosanitarias vigentes.
- b) Ejecutar con carácter obligatorio el Manejo Integrado de Moscas de la Fruta en sus respectivos predios, así como implementar otros métodos de control dispuestos oportunamente por el SENASA, como:
 - b1.- Poda Sanitaria de plantas hospedantes de la mosca de la fruta en general y en caso de plantas hospedantes abandonadas podas severas.
 - b2.- Recojo y entierro de frutas de especies hospedantes de mosca de la fruta que presenten infestación según la inspección del personal autorizado, Municipalidad Distrital de Macate, SENASA y COSAGRA.
 - b3.- Aplicación de Cebos tóxicos o plaguicidas permitidos en los predios que tengan infestación de la mosca de la fruta según la inspección del personal autorizado, Municipalidad Distrital de Macate, SENASA y COSAGRA.
- c) Participar en el establecimiento y mantenimiento de las áreas de baja prevalencia de moscas de la fruta declaradas por el SENASA, así como de las áreas reglamentadas durante el proceso de erradicación.
- d) Participar activamente en las campañas de control de mosca de la fruta, promovidas por la Municipalidad, SENASA y COSAGRA; de ser necesario, con mano de obra, equipos, materiales y recursos propios, como también fondos que dispone la municipalidad a través de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Social.





e) Cumplir obligatoriamente las normas fitosanitarias, procedimientos y disposiciones sobre control cuarentenario en los predios hortofrutícolas, centros de acopio, plantas de tratamiento, terminales de almacenamiento oficializados, así como en la movilización interna y como portadores individuales de los productos hospedantes de moscas de la fruta, y con las disposiciones que el SENASA establezca, con la finalidad de evitar el ingreso de material infestado a las áreas en proceso de erradicación de la plaga, con la participación en la Sub gerencia de Desarrollo Económico y Social, Junta de Usuarios. SENASA, COSAGRA y la División Técnica Agropecuaria.

f) Brindar las facilidades necesarias al personal autorizado del SENASA, Municipalidad, COSAGRA, Fiscalía y Policía Nacional del Perú, para la revisión de vehículos, equipajes y todo medio susceptible de servir como hospedante, a efectos de evitar que la plaga se disemine en áreas en proceso de erradicación.

g) Brindar las facilidades necesarias al personal autorizado de la Municipalidad, SENASA y COSAGRA, para acceder a todos aquellos predios, o áreas en donde se encuentre plantas hospedantes de mosca de la fruta, en las que se cuente con vegetación hospedante de la plaga, a efectos que se instalen trampas u otros materiales necesarios para la determinación de la presencia de la plaga (monitoreo y control) así como para la toma de muestras de frutos tanto de suelo como de planta; además están la municipalidad y COSAGRA y los productores obligados a ejecutar las medidas fitosanitarias que establezca el SENASA para el cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento.

h) Otras que la Municipalidad, COSAGRA y el SENASA establezca.

TÍTULO II

DEL PLAN TÉCNICO PARA LOGRAR EL STATUS DE BAJA PREVALENCIA DE MOSCAS DE LA FRUTA EN ZONAS URBANAS DEL DISTRITO DE MACATE

Artículo 8°

La Municipalidad, en coordinación con las Autoridades Públicas y Privadas de Macate, conformará un comité de vigilancia integrado por representantes:

- MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACATE
- SENASA
- AGENCIA AGRARIA
- COSAGRA
- FISCALIA
- PNP
- JUNTA DE USUARIOS DEL VALLE DE MACATE.
- SUPREFECTURA

a) El comité de vigilancia inspeccionará los mercados de abasto, establecimientos y puestos que comercializan frutas y plantaciones hospedantes de la mosca de la fruta en el interior de las casas y restantes previa comunicación, sensibilidad y capacitación.





b) Los productos de Cultivos hospedantes como:

- Palto
- Pacae
- Durazno
- Chirimoya
- Otros

Deberán cumplir el presente Reglamento del título II, inciso a lo siguiente:

Fecha de Cosecha:

La Fecha límite para la cosecha de estos hospedantes será en función al término de la producción, por lo que el SENASA conjuntamente con la Municipalidad y el COSAGRA definirán el periodo de campo limpio.

c) Las condiciones para los cultivos frutícolas hospedantes serán las siguiente:

C1- Cumplir las fechas establecidas de cosecha

C2- Terminada la cosecha estarán obligados a dejar su campo completamente limpio, sin frutos.

C3.- Los responsables para el cumplimiento del c1 y c2, serán los propietarios del predio que estarán sujetos de acuerdo a las funciones establecidas en el presente reglamento.

C4.- Los productores de los predios son responsables del recojo del descarte de cosecha, para su eliminación.



Artículo 9º

La Municipalidad en coordinación con las Autoridades Públicas y Privadas capacitará a las personas naturales y/o jurídicas involucradas en las actividades de producción, comercialización (exportación e importación) de productos hortofrutícolas, a fin de incorporarlos al proceso de control y erradicación de las moscas de la fruta.

Artículo 10º

La Municipalidad, SENASA y COSAGRA, fomentará la promoción y difusión a organizaciones de productores, exportadores, acopiadores, transportistas y público en general de productos hospedantes de moscas de la fruta, a fin de incorporarlos en el proceso de control y erradicación de mosca de la fruta.

CAPITULO I

MANEJO INTEGRADO DE LA MOSCA DE LA FRUTA

Artículo 11º

La Municipalidad, SENASA y COSAGRA promoverá las actividades del Manejo Integrado que sean de su responsabilidad, mediante intervención directa, o a través de terceros debidamente autorizados, previa capacitación y calificación en el control de la plaga.

Artículo 12º





En el manejo integrado de las moscas de la fruta se contemplarán las siguientes actividades de control con carácter de obligatorio:

- a) Control CULTURAL y MECÁNICO.
- b) Control ETOLÓGICO.
- c) Control LEGAL.
- d) Control QUÍMICO.

Artículo 13°

Las acciones del Control CULTURAL y MECÁNICO son de carácter obligatorio y de responsabilidad de los productores hortofrutícolas y agricultores en general, con el asesoramiento y supervisión de la Municipalidad y el SENASA. Su ejecución se hará durante todo el año y por tiempo indefinido mientras persistan las especies hospedantes.

Asimismo, el SENASA y la Municipalidad están facultados para establecer periodos de campo limpio mediante por hospedero fenología condiciones ecológicas y fitosanitarias que se presenten para los diferentes sectores del distrito, en coordinación con los agricultores asociados.

Artículo 14°

El CONTROL ETOLÓGICO, es una medida de carácter obligatorio para todos los productores hortofrutícolas, con el asesoramiento y supervisión de la Municipalidad, SENASA y COSAGRA, el mismo que será implementado en todos los predios frutícolas o agrícolas que tengan hospedantes de la mosca

Artículo 15°

El CONTROL LEGAL es de responsabilidad de la Municipalidad Distrital de Macate y el SENASA, amparado en las normas fitosanitarias vigentes.

Artículo 16°

El CONTROL QUÍMICO, es una medida de carácter obligatorio que será implementado por todos los productores hortofrutícolas y agrícolas que cuenten con hospedantes de la mosca, con el asesoramiento y supervisión de la Municipalidad, SENASA y COSAGRA. Los productores hortofrutícolas realizarán el control químico de la plaga en sus respectivos predios, de acuerdo a las Directivas Técnicas, previa recomendación y supervisión de personal autorizado o Inspector de la Municipalidad, SENASA y COSAGRA.

TÍTULO III

DEL ESTABLECIMIENTO, RECONOCIMIENTO Y MANTENIMIENTO DE ÁREAS DE BAJA PREVALENCIA DE MOSCAS DE LA FRUTA

Artículo 17°





El SENASA establecerá e implementará el sistema cuarentenario necesario para alcanzar y mantener las Áreas de escasa prevalencia de moscas de la fruta.

Artículo 18°

El SENASA establecerá y declarará Áreas Libres y de escasa prevalencia de moscas de la fruta, a aquellas áreas que hayan alcanzado y mantener niveles poblacionales de la plaga que expresados en MTD sean menores a 0.01 y/o cumplan los requisitos vigentes para el caso.

Artículo 19°

El SENASA emitirá las Normas Fitosanitarias necesarias para mantener y vigilar las Áreas de escasa prevalencia declaradas.

Artículo 20°

La Municipalidad Distrital de Macate, El SENASA y COSAGRA contará con un Plan de Contingencia a fin de ejecutar acciones de control ante la presencia de reinfestaciones de moscas de la fruta.

TÍTULO IV

DE LA MOVILIZACIÓN POR EL TERRITORIO DEL DISTRITO DE MACATE DE PRODUCTOS HOSPEDANTES DE MOSCAS DE LA FRUTA

Artículo 21°

La movilización de productos hospedantes de moscas de la fruta hacia las zonas en proceso de establecerse como áreas de escasa prevalencia, erradicación y mantenimiento de área libre, se realiza obligatoriamente amparada con el CERTIFICADO FITOSANITARIO DE MOVILIZACIÓN INTERNA expedido por el SENASA o por personas naturales o jurídicas autorizadas por dicha Institución, cumpliendo con los requisitos y procedimientos que se establezcan sobre el particular.

Artículo 22°

Para dar cumplimiento al artículo precedente se instalarán de ser posible Puestos de Control Cuarentenarios móviles.

TÍTULO V

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 23°





El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento será sancionado administrativa y/o penalmente, según sea el caso.

Artículo 24°

Están sujetos a sanción todos los ciudadanos nacionales y extranjeros que atenten contra el Patrimonio Distrital de la Sanidad Agraria, dañando, moviendo comercializando y/o sustrayendo:

- a) Trampas pertenecientes a la Red Oficial de Trampeo.
- b) Elementos Biológicos de Control
- c) Otros bienes e información relacionados con el Manejo Integrado de la plaga.

Artículo 25°

Para efectos de aplicación de las multas y sanciones administrativas a los infractores al presente reglamento, se establecen dos (02) etapas administrativas para interponer los recursos a que haya lugar:

Primera etapa: Se dará un plazo de 05 días hábiles para el levantamiento de observaciones que diera lugar por el comité de vigilancia.

Segunda y última etapa: Notificación de sanción.

Artículo 26°

De la imposición de multas o sanciones:

a) Detectada una infracción, el Inspector de la Municipalidad Distrital de Macate y del SENASA entregará al infractor una notificación en la que se consignarán las disposiciones infringidas dando un plazo de cinco (05) días para que de cumplimiento a las labores recomendadas en caso de incumplimiento la Municipalidad Distrital de Macate remitirá a la Sub Gerencia de Fiscalización de la Municipalidad de Macate el informe respectivo para que proceda a emitir la Resolución de sanción por parte de la Municipalidad Distrital de Macate únicamente.

b) Una copia de la notificación acompañada del respectivo informe será remitida a la Dirección Desconcentrada del SENASA correspondiente, para conocimiento.

c) Dentro de los diez (10) días calendario de notificada la Resolución que impuso la multa, el infractor deberá consignar el monto respectivo en el banco y en la cuenta que la Municipalidad Distrital de Macate determine, presentando copia del recibo correspondiente al área de tesorería de la Municipalidad, dentro de los tres (3) días siguientes al pago, vencido dicho plazo se cobrará por la vía coactiva.

Artículo 27°





La sanción y multa en la vía administrativa serán impuestas mediante Resolución por parte de la Municipalidad Distrital de Macate, teniendo los infractores un plazo de cinco (05) días hábiles para interponer los recursos impugnatorios establecidos por Ley.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES

PARTE QUE LE CORRESPONDE A LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MACATE

Artículo 28°

Los infractores a las disposiciones contenidas en el presente reglamento se harán acreedores a las sanciones y multas siguientes:

a. Por infracciones al Artículo 7° incisos a) y b) la multa será de una (01) U.I.T. (determina la Muni) vigente por cada hectárea o fracción de hectárea de cultivo hortofrutícola, o por cada tonelada métrica de producto hospedante de mosca de la fruta, según sea el caso.

b. Por infracción al Artículo 7, incisos c), d) y e), una multa equivalente a una (0.05) U.I.T. (determina la Muni) vigente por cada caso o por cada tonelada métrica o fracción de producto hortofrutícola, sin perjuicio de adoptarse las medidas fitosanitarias que el caso amerita en armonía a las normas legales vigentes sobre el particular.

c. Por infracción al Artículo 7, inciso h), una multa equivalente a un décimo (1/10) U.I.T. vigente por cada caso.

d. Por infracción al Artículo 13° una multa equivalente a una (01) U I T vigente por cada hectárea o fracción de hectárea de cultivo hortofrutícola.

e. Por infracción al Artículo 14°, una multa equivalente a una (01) U.I.T. vigente por cada hectárea o fracción de hectárea de cultivo hortofrutícola.

f. Por infracción al Artículo 16 °, una multa equivalente a dos (01) U.I.T. vigente por cada hectárea de cultivo hortofrutícola.

Artículo 29°

La Municipalidad Distrital de Macate, SENASA y COSAGRA son los responsables de hacer cumplir las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, el personal de la Municipalidad que omite u actúe negligentemente al hacer cumplir las disposiciones establecidas en la presente norma, así como en las complementarias, serán sancionados de acuerdo al Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad Distrital de Macate en armonía a las normas legales vigentes sobre el particular, sin perjuicio de las acciones penales y/o civiles a que hubiere lugar.

Artículo 30°





A las personas naturales y jurídicas autorizadas por la Municipalidad para prestar servicios relacionados con el Control y Erradicación de Moscas de la Fruta, que infrinjan el presente Reglamento, se les cancelará la autorización y se les aplicará una multa equivalente a dos (02) U.I.T. vigente sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

Artículo 31°

Las Autoridades Políticas, Civiles, Judiciales, Aduaneras, Portuarias, Aero - portuarias, Policiales y Militares, que interfieran negativamente en la aplicación del presente Reglamento, así como aquellas que no presten el apoyo oportuno al personal del SENASA, Municipalidad y el COSAGRA Distrital, encargados de aplicar las disposiciones del presente Reglamento, serán denunciadas ante el respectivo órgano de control de su Institución a efectos que se le abra proceso administrativo; sin perjuicio de las acciones judiciales a que haya lugar.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS



Primera. - La Municipalidad Distrital de Macate, El SENASA y COSAGRA Distrital, establecerá las Directivas Técnicas para la mejor aplicación del presente reglamento.

Segunda. - Para los aspectos fitosanitarios que no se encuentren establecidos en el presente reglamento, serán de aplicación las normas Fitosanitarias Nacionales e Internacionales vigentes.

Tercera. - Dejar sin efecto todas aquellas normas emitidas por la municipalidad, que se opongan o contravengan el presente Reglamento.





ANEXO I:

Lista de Frutas y Hortalizas Hospedantes de Moscas de la Fruta para Huarmey

Nombre Común	Nombre Técnico	Familia
Aji	<i>Capsicum frutescens</i>	Solanaceae
Café	<i>Coffea arábica</i>	Rubiaceae
Caigua	<i>Cyclanthera pedata</i>	Cucurbitaceae
Chirimoya	<i>Annona cherimolia</i>	Anonaceae
Granada	<i>Punica granatum</i>	Punicaceae
Granadilla	<i>Passiflora ligularis</i>	Passifloraceae
Guanábana	<i>Annona muricata</i>	Anonaceae
Guayaba	<i>Psidium guajaba</i>	Myrtaceae
Higo	<i>Ficus carica</i>	Moraceae
Lima dulce	<i>Citrus limetta</i>	Rutaceae
Limón dulce	<i>Citrus limettioides</i>	Rutaceae
Limón rugoso	<i>Citrus jambhiri</i>	Rutaceae
Lucuma	<i>Lucuma obovata</i>	Sapotaceae
Manzana	<i>Malus sylvestris</i>	Rosaceae
Melocotón / durazno	<i>Prunus persica</i>	Rosaceae
Membrillo	<i>Cydonia oblonga</i>	Rosaceae
Naranja dulce	<i>Citrus sinensis</i>	Rutaceae
Nispero	<i>Eriobotrya japonica</i>	Rosaceae
Nogal	<i>Juglans regia</i>	Juglandaceae
Pacae / Guaba	<i>Inga spp</i>	Leguminosaceae
Papaya	<i>Carica papaya</i>	Caricaceae
Pera	<i>Pyrus communis</i>	Rosaceae





Rocoto

Capsicum pubescens

Solanaceae

Toronja

Citrus paradisi

Rutaceae

Tuna

Opuntia spp

Cactaceae





ANEXO II

Términos y Definiciones.

Área Libre de Plagas: Es el área en donde no está presente una plaga específica, tal como haya sido demostrado con evidencia científica y dentro de la cual, cuando sea apropiado, dicha condición esté siendo mantenida oficialmente.

Áreas de Escasa Prevalencia: Área designada por el SENASA, que puede abarcar la totalidad del Perú, parte de él, en la que una determinada plaga se encuentra en escaso grado y que está sujeta a medidas efectivas de vigilancia, control o erradicación de la misma.

Brote: Población aislada de una plaga, detectada recientemente y la cual se espera que sobreviva en el futuro inmediato.

Control Autocida: Uso de individuos estériles con el fin de disminuir y / o eliminar las poblaciones de su propia especie.

Control Biológico: La supresión, contención o erradicación de moscas de la fruta, por acción de avispas del Orden Himenóptera específico para moscas de la fruta.

Control Cultural y Mecánico: Labores propias de la agricultura, como la eliminación de malezas, poda, fertilización, riegos por inundación, recojo de frutos del suelo, recolección de frutos infestados de los árboles, así como de los frutos remanentes de la cosecha para su destrucción y/o tratamiento fitosanitario, entre otras labores.

Control de una Plaga: Supresión, contención o erradicación de una población de plagas.

Control Etológico: Es el uso de los hábitos y costumbres de una especie de insecto para lograr su control. Para el caso de moscas de la fruta se utiliza la atracción que sobre éstas ejercen el color amarillo y algunas sustancias de naturaleza proteica que se colocan en las trampas de captura.

Control Legal: Conjunto de normas legales y procedimientos técnico administrativos, para alcanzar y mantener la condición del país libre de plagas, sujetar a las áreas afectadas a un programa de control cuarentenario ó efectuar acciones de Manejo Integrado, para establecer la erradicación de una plaga.

Cuarentena Vegetal: Toda actividad destinada a prevenir la introducción y / o diseminación de plagas cuarentenarias o para asegurar su control oficial. **Erradicación:** Aplicación de medidas fitosanitarias para eliminar una plaga de un área.

Hospedante: Los vegetales, sus productos y subproductos capaces, bajo condiciones naturales de permitir la reproducción de una plaga específica.

Huerto Vergel: Superficie de producción hortofrutícola no organizada, con diversidad de frutas y hortalizas hospedantes de moscas de la fruta.





Manejo Integrado de Plagas: Aplicación armónica de varios métodos de control, compatibles con la conservación del medio ambiente, para reducir la infestación de la plaga a niveles de baja significación económica.

Medida Fitosanitaria: Cualquier legislación, reglamento o procedimiento oficial que tenga el propósito de prevenir la introducción y / o diseminación de plagas.

Mitigación de Riesgos: Proceso mediante el cual se aplica un conjunto de medidas fitosanitarias a plantas y productos vegetales para exportación, a fin de disminuir el riesgo fitosanitario.

Moscas de la Fruta: Insectos del orden Diptera, familia Tephritidae capaces de causar daños a las frutas y hortalizas.

Mosca / Trampa / Día (MTD) : Índice de infestación para conocer la densidad poblacional relativa de las moscas de la fruta en un área y período determinado.

Plaga Cuarentenaria: Plaga de importancia económica potencial para el área en peligro cuando aún la plaga no existe o, si existe, no está extendida y se encuentra bajo control oficial

Plan de Contingencia: Programas de estrategias aplicadas en caso de la detección de una incipiente infestación de una plaga cuarentenaria.

Predios Hortofrutícolas: Superficies ó tierras agrícolas dedicadas a la producción comercial de frutas y hortalizas.

Productores Hortofrutícolas: Persona natural ó jurídica, que conduce directamente ó a través de terceros predios de producción hortofrutícolas.

Productores Organizados: Productores hortofrutícolas organizados con fines de producción, protección fitosanitaria, procesamiento y comercialización de frutas y hortalizas.

Requisitos Fitosanitarios: Regla oficial para prevenir la introducción y/o propagación de plagas de cuarentena, mediante la reglamentación de la producción, movimiento o existencia de productos básicos u otros artículos, o la actividad normal de las personas, y estableciendo sistemas para la certificación fitosanitaria.

Supresión: Aplicación de medidas fitosanitarias en un área infestada para reducir las poblaciones de plagas y en consecuencia limitar su propagación.

Tratamiento Fitosanitario: Procedimiento fitosanitario autorizado oficialmente para matar, eliminar o esterilizar plagas.

